

Bogotá, 01/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20195500486331



20195500486331

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Empresa De Buses Amarillo Y Crema Sociedad Anonima
CALLE 56 No 9 - 20
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8537 de 10/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

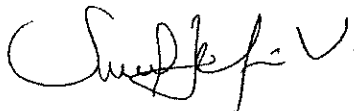
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

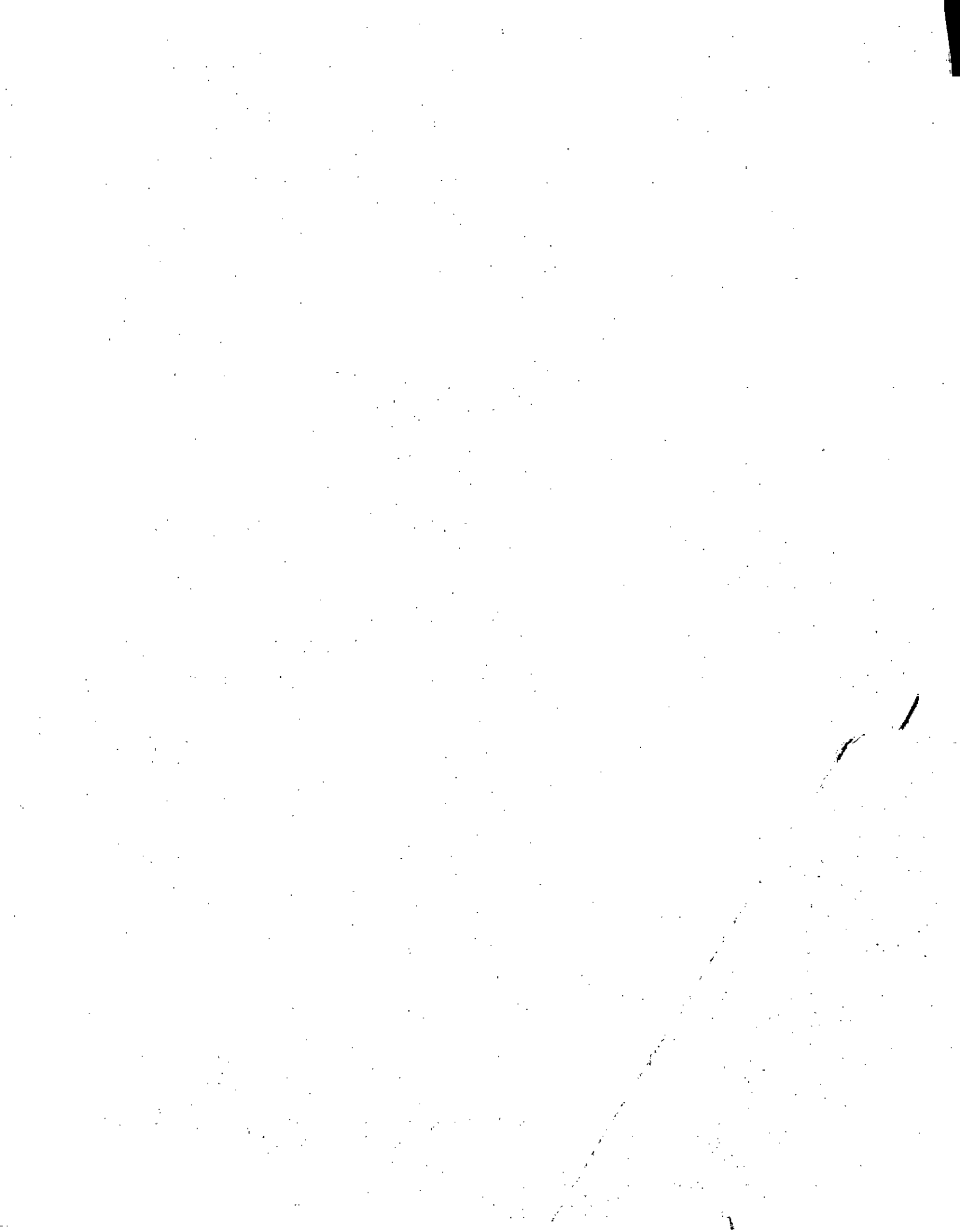
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO - 8537 10 SEP 2019

Por la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 del 2000, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes.

I. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1. Mediante Resolución número 440 del 19 de junio de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932 (en adelante "Buses Amarillo") en la modalidad de transporte especial.
- 1.2. Con memorando número 20158200101853 del 19 de octubre de 2015, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a la profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a Buses Amarillo el día 20 octubre de 2015.
- 1.3. Mediante oficio radicado número 20158200647501 del 19 de octubre de 2015, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comunicó al representante legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte de ésta Superintendencia el día 20 octubre de 2015.
- 1.4. A través del radicado número 20155600830852 del 19 de noviembre de 2015, el profesional comisionado remitió el acta de visita de inspección practicada.
- 1.5. Mediante oficio radicado número 20155600789042 del 30 de octubre de 2015, Buses Amarillo envió documento pendiente de la visita de inspección.
- 1.6. A través del memorando número 20168200150943 del 15 de noviembre de 2016, el profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó informe visita de inspección practicada a Buses Amarillo
- 1.7. Mediante memorando número 20168200150953 del 15 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada.
- 1.8. Con memorando número 20168200073813 del 21 de junio de 2016, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a la profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a Buses Amarillo el día 23 de junio del 2016.
- 1.9. Mediante oficio radicado número 20168200472641 del 21 de junio de 2016, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comunicó al representante legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte de ésta Superintendencia el día 23 junio de 2016.
- 1.10. A través del memorando número 20168200192623 del 26 de diciembre de 2016, el profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó informe visita de inspección practicada a Buses Amarillo.

Por la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

- 1.11. Mediante memorando radicado número 20168200192653 del 26 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de visita de inspección.
- 1.12. A través del oficio radicado número 20168201449731 del 26 de diciembre de 2016, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó a la Dirección Territorial Valle del Cauca sobre los hallazgos de la visita de inspección.
- 1.13. De igual manera, mediante oficio radicado número 20168201449821 del 26 de diciembre de 2016, se comunicó al Ministerio de Trabajo sobre la vinculación laboral y afiliación a seguridad social de conductores de servicio público de transporte terrestre automotor especial.
- 1.14. Con base en lo anterior, mediante Resolución número 48188 del 28 de septiembre de 2017, se abrió investigación administrativa en contra de Buses Amarillo mediante el cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 890301293 - 2, conforme al numerales 3.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200101853 del 19 de octubre de 2015, y 3.1 con Memorando No 20168200073813 del 21 de junio 2016, al no constatar ni vigilar la afiliación a la seguridad social de sus conductores, presuntamente trasgrede el artículo 34 de la Ley 336 de 1996.

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA identificada con NIT 806010438 — 9 presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo litera' a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996".

"CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 890301293 - 2, conforme al numerales 3.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200101853 del 19 de octubre de 2015, toda vez que la empresa no presentó los soportes de capacitación a los conductores durante la vigencia 2015, presuntamente transgrede lo contemplado en inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996.

De conformidad con lo anterior, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 890301293 - 2, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996".

"CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 890301293 -2, conforme al numeral 3.3 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200101853 del 19 de octubre de 2015, tiene los vehículos de placas ZNL 490 Y ZNL 488 de la modalidad especial que no se encuentran amparados bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) No. AA022495 y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) No. AA022519 expedidas el 13 de noviembre de 2014 y evidenciando que no tiene como beneficiarios a terceros afectados, por lo que presuntamente transgrede el artículo 2.2 1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015.

De conformidad con lo anterior, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT

Por la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

890301293 - 2, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996".

"CARGO CUARTO. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 890301293 -2, conforme al numeral 3.5 del Informe de visita de inspección con Memorando No 20158200101853 del 19 de octubre de 2015 y 3.3 con memorando 20168200073813 del 21 de junio 2016, al no aportar el convenio con centro Especializado ni certificación correspondiente, no contar con programa y cronograma de mantenimiento preventivo, y no tener documentado el programa de mantenimiento preventivo presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013

De conformidad con lo anterior, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 890301293 - 2, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996".

"CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 806010438 — 9 conforme al numeral 3.4 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200192623 del 26 de diciembre 2016, al no vincular la totalidad de la capacidad transportadora para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial, autorizada mediante Resolución No. 077 del 13 de octubre de 2015 y no contar con contratos de transporte especial que sustenten la capacidad transportadora autorizada, presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 34 del decreto 174 de 2001.

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecida en el literal e) y párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996".

"CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 806010438 — 9 conforme al numeral 3.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200150943 del 15 de noviembre 2016, al no contratar directamente a sus conductores, presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 36 de la ley 336 de 1996".

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el literal e) y párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996".

1.15. Respecto de los descargos es pertinente destacar:

- i) Se corrió traslado del acto administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el término establecido en la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la investigada ejerciera su derecho de contradicción y defensa respecto de los cargos formulados a través de la Resolución número 48188 del 28 de septiembre de 2017.
- ii) Mediante radicado número 20175601097132 del 15 de noviembre de 2017 Buses Amarillo, presentó descargos

Por la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

- 1.16. Mediante Auto número 61579 del 24 de noviembre de 2017 se incorporaron pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión.
- 1.17. A través del radicado número 20175601220362 del 15 de diciembre de 2017, Buses Amarillo presentó alegatos de conclusión.
- 1.18. Con base en lo anterior, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018, declaró responsable a Buses Amarillo frente a los cargos primero, segundo, cuarto y sexto y la exoneró de responsabilidad frente a los cargos tercero y quinto, así:
 - i) Frente al cargo primero: imponer multa de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (\$10.341.825) para el año 2016.
 - ii) Frente al cargo segundo: imponer multa de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (\$9.665.250).
 - iii) Frente al cargo cuarto: imponer multa de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (\$10.341.825) para el año 2016.
 - iv) Frente al cargo sexto: imponer multa de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$12.887.000) para el año 2015.
- 1.19. Mediante radicado número 20185603568682 del 5 de junio de 2018, Buses Amarillo presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018.
- 1.20. A través de la Resolución número 36568 del 16 de agosto de 2018, se rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra la Resolución 16794 del 11 de abril de 2018.
- 1.21. Mediante escrito del 10 de septiembre de 2018 y radicado número 20185604008642 del 12 de septiembre de 2018, Buses Amarillo presentó recurso de queja contra la Resolución número 36568 del 16 de agosto de 2018.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en su escrito:

- 1.22. *"El documento que soporta el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 16794 de abril 11 del año en curso y el cual se rechaza por extemporáneo, fue preparado los días 13 al 16 de mayo por personal de apoyo externo a la organización y enviado en forma virtual mediante correo electrónico a la empresa, el día 16 de mayo de 2018"*.
- 1.23. *"Mi representada acepta que el término legal para interponer el mencionado recurso de reposición y en subsidio de apelación, vence el 21 de mayo del presente año, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, y como efectivamente lo señala la Resolución 36568 del 16 de agosto de 2018, por lo cual no se hará referencia a la radicación 20185603568682 del 5 de junio de 2018, en virtud a que responde a la remisión nuevamente del documento devuelto a la empresa que represento"*.

Por la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018 por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

- 1.24. "Un error de la operadora Servientrega no permitió a la Compañía Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima presentar dentro del término legal el recurso de reposición y en subsidio de apelación"³
- 1.25. "La ciudad de destino se troco por Abejorral (Antioquia), en vez de Bogotá (Cundinamarca)".
- 1.26. "Solicita no se tenga en cuenta la radicación 20185603566682 del 5 de junio de 2018, puesto que es extemporánea y responde a la remisión nuevamente de la guía anteriormente mencionada"⁴.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

El artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", específicamente dispone:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 Y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron"

Lo anterior, en el entendido que el presente trámite se inició de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto 1016 de 2000 y por tanto habrá de culminar con el mismo, dando aplicación a lo establecido en el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018.

3.2. Oportunidad

Previo a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en la solicitud de revocación directa, se advierte que ésta reúne los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por tanto se ha interpuesto oportunamente y hay lugar a su decisión por parte de la Superintendencia de Transporte.

3.3. Control oficioso de la actuación administrativa

Si bien la revocatoria de los actos administrativos a solicitud de parte no procede por disposición legal cuando se discute que éstos contrarian la ley o la Constitución Política de Colombia, este Despacho sí se encuentra legalmente facultado, en los términos de los artículos 93 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para revocar de oficio actos administrativos proferidos y que, eventualmente, pudieran configurar la causal contemplada en el numeral 1 del mencionado artículo 93.

Así, es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019⁵. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado señaló:

- i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre ⁵

³ Folio 290 del expediente

⁴ Folio 291 de expediente

Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115021 de fecha 20 de marzo de 2019

⁵ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre" (ingrula fuera de texto) Cfr. 48-76

Por la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

- ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁷
- a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁸
- b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley.
- iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁹ En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁰
- iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹¹

En el caso que nos ocupa, se evidencia en la Resolución de apertura que la formulación e imputación del cargo cuarto de la mencionada investigación administrativa tuvo origen en una norma de rango legal – literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 – que hace remisión al "tipo en blanco o abierto" de rango legal, sin embargo, en el mencionado cargo la remisión se realizó en norma de rango inferior; esto es a las conductas establecidas en i) los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución número 378 de 2013 frente al cargo cuarto, vulnerando así los principios de legalidad y de reserva de Ley; y por ese vicio de legalidad, hay lugar a que proceda a revocar de oficio el cargo cuarto formulado e imputado mediante Resoluciones número 48188 del 28 de septiembre de 2017 y número 16794 del 11 de abril de 2018.

Lo anterior, no significa que la investigada no haya incurrido en la falta, por el contrario, dentro del proceso administrativo llevado a cabo por la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, se constató que el cargo formulado en la investigación administrativa fue encontrado como cierto, incumpliendo así las normas de transporte. En esos términos esta Superintendencia, a pesar de revocar de oficio por las razones expuestas el cargo formulado y sancionado en las Resoluciones número 48188 del 28 de septiembre de 2017 y número 16794 del 11 de abril de 2018, **si insta a Buses Amarillo al cumplimiento de sus obligaciones como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial.**

Conforme a lo expuesto este despacho,

⁷ Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad" (negrita fuera de texto) Cfr. 48-76

⁸ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. 49-77

⁹ "No son admisibles formulaciones abiertas que pongan la delimitación de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77

¹⁰ Cfr. 19-21

¹¹ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19

Por la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

IV. RESUELVE

Artículo Primero: **REVOCAR** de oficio el cargo cuarto imputado mediante Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución

Artículo Segundo: **CONFIRMAR** los cargos primero, segundo y sexto imputados mediante Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018, por medio de la cual se impuso sanción de multa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932 de: i) QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (\$10.341.825) por el cargo primero; ii) QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (\$9.665.250) por el cargo segundo; y iii) VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$12.887.000) por el cargo sexto por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo Tercero: **INSTAR** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932, al cumplimiento de las normas de transporte que dieron origen a la habilitación.

Artículo Cuarto: Dejar incólume el resto de lo establecido en la Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018

Artículo Quinto: **NOTIFICAR** personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la siguiente dirección fiscal ubicada en la Calle 56 # 9 20 de Cali, Valle del Cauca y al correo electrónico registrado en el Certificado de Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali: empresamarillocrema@yahoo.es, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte.

- 8 5 3 7

1 0 SEP 2019


Carmen Ligia Valderrama Rojas

Por la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

Notificar:**Investigada**

Nombre	Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima
Identificación	NIT 8903012932
Representante Legal	Victor Elcias Dinas Valencia o quien haga sus veces
Identificación:	C.C 940.44.400 o quien haga sus veces
Dirección	Calle 56 # 9-20
Ciudad:	Cali Valle del Cauca
Correo electrónico:	empresamarillocrema@yahoo.es

Proyecto: M.A.L. (14)
Reviso: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas Jefe Oficina Asesora Jurídica



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SECRETO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social:EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA
Nit.:890801298-2
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.:13345-4
Fecha de matrícula : 17 de Octubre de 1953
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:20 de Mayo de 2019
Grupo NIF:Grupo 2

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CL 56 NBO. 9 20
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:empresaamarillocrema@yahoo.es
Teléfono comercial 1:3148619818
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:3206947651

Dirección para notificación judicial:CL 56 NBO. 9 20
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:empresaamarillocrema@yahoo.es
Teléfono para notificación 1:3148619818
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:3206947651

La persona jurídica EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA SI
autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura No. 7326 del 10 de Octubre de 1953 Notaria Primera de Cali,
inscribió en esta Cámara de Comercio el 17 de Octubre de 1953 con el No. 11136
del libro IX, se constituyó EMPRESA DE TRANSPORTES DE BUSES AMARILLOS S.A.

CERTIFICA:

Por Escritura No. 2392 del 12 de Mayo de 1959 Notaria Primera de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 1959 con el No. 19341 del Libro IX , Cambio su nombre de EMPRESA DE TRANSPORTES DE BUSES AMARILLOS S.A. . Por el de EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA S.A. .

CERTIFICA:

Por Escritura No. 0606 del 08 de Febrero de 2002 Notaria Septima de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Marzo de 2002 con el No. 10191 del Libro IX , Cambio su nombre de EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA S.A. . Por el de EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA .

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 10 de Octubre del año 2043

CERTIFICA:

Por RESOLUCION No. 0440 del 10 de Junio de 2002 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2019 con el No. 5900 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NUMERO 0440 DEL 10 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE EL 10 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL NUMERO 5900 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE RESUELVE OTORGAR LA HABILITACIÓN PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA EL DE EXPLOTAR EL NEGOCIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, DE OPERACION URBANA, MUNICIPAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, NACIONAL E INTERNACIONAL Y COMO NEGOCIO COMPLEMENTARIO LA SOCIEDAD SE OCUPARA EN LA EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL EXPENDIO DE GASOLINA, GAS NATURAL, ACPM Y CUALQUIER OTRO TIPO DE COMBUSTIBLE ALTERNATIVO, DISTRIBUCION DE LUBRICANTES, ALMACENES DE REPUESTOS, TALLERES DE REPARACION, CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LOCALES COMERCIALES, IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS Y EN GENERAL TODO LO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE. POR OTRA PARTE, TENDRA COMO ACTIVIDAD SECUNDARIA LA DE HACER ALIANZAS ESTRATEGICAS CON OTRAS EMPRESAS PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL ASI COMO PARTICIPAR COMO OPERADORES DE TRANSPORTE EN SOLUCIONES DE TRANSPORTE MASIVO CON ENTIDADES PARTICULARES O PUBLICAS, POR LO QUE PODRA INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO O ADQUIRIR ACCIONES U OTROS TITULOS DE PARTICIPACION EN SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Valor:	\$529,818,000
No. de acciones:	227,000
Valor nominal:	\$2,334
CAPITAL SUSCRITO	
Valor:	\$529,818,000
No. de acciones:	227,000
Valor nominal:	\$2,334
CAPITAL PAGADO	
Valor:	\$529,818,000
No. de acciones:	227,000
Valor nominal:	\$2,334

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UNA JUNTA DIRECTIVA Y UN GERENTE. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EJERCERA LAS FUNCIONES DE QUE TRATA EL CAPITULO TERCERO.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: A) DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y APROBAR EL QUE FORMULE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS DETALLES DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA. B) REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. C) DECRETAR LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD ANTES DEL TERMINO FICADO PARA SU DURACION, PRORROGARLO O INCORPORAR LA SOCIEDAD A OTRA. E) ELEGIR CADA AÑO LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, LO MISMO QUE EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. F) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

JUNTA DIRECTIVA. LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONDRÁ DE CINCO (5) MIEMBROS QUE ELEGIRAN DE SU SENO AL PRESIDENTE. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA VOZ PERO NO VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE ESTA. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE NUMERICOS QUE SERAN EN SU ORDEN, DIRECTIVOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: A) ELEGIR AL GERENTE PARA PERIODO DE UN AÑO, SU PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE. EL GERENTE, AL TOMAR POSESION DE SU CARGO DEBERA FIRMAR CONTRATO DE TRABAJO DEL MISMO TENOR DEL RESTO DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA. CONTRATO QUE DEBERA SER FIRMADO ANTE EL REPRESENTANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ADEMAS DEBERA OTORGAR FIANZA DE MANEJO POR UNA CUANTIA QUE LE SENALARA LA JUNTA DIRECTIVA; C) AUTORIZAR LOS CONTRATOS O ACTOS MERCANTILES QUE EL GERENTE HAGA, CUYA CUANTIA EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. D) APROBAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS COMETIDO A SU ESTUDIO POR LA GERENCIA. E) DECRETAR LA ENAJENACION DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. F) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE NO ESTEN ATRIBUIDAS A OTRA ENTIDAD O EMPLEADOS.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR SU PRIMER O SEGUNDO SUPLENTE. LA DESIGNACION DEL GERENTE SE INSCRIBIRA EN EL REGISTRO MERCANTIL MEDIANTE COPIA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA UNA VEZ APROBADA Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO O EN SU DEFECTO POR EL REVISOR FISCAL.

SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA; B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) HACER POP SI SOLO

LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, ABSTENIENDOSE DE FRACCIONAR CONTRATOS CUANDO EXCEDAN ESTA CANTIDAD O AQUELLOS QUE EXCEDAN DE DICHA SUMA, CUYA CELEBRACION HAYA SIDO AUTORIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA; D) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD; E) TRANSIGIR O COMPROMETER LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; F)... G) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS U OPERACIONES QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR. H)... I)... J)... K) MANTENER BAJA SU VIGILANCIA LOS CAUDALES DE LA SOCIEDAD Y EXIGIR FIANZAS A LOS EMPLEADOS DE MANEJO QUE ESTEN BAJO SU DIRECCION. L) FIRMAR Y EXPEDIR LOS TITULOS DE LAS ACCIONES A LOS CERTIFICADOS EN SU CASO; M)... N)... O) CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE SE LE IMPONGAN EN LOS ESTATUTOS, EN LOS REGLAMENTOS Y EN LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. PARAGRAFO. EL GERENTE DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

CERTIFICA:

Por Acta No. 875 del 17 de junio de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 No. 13343 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
GERENTE Y REPRESENTANTE	VICTOR	ELCIAS	DINAS VALENCIA	C.C.
94044400				
LEGAL				
PRIMER SUPLENTE	ALVARO	GOMEZ	MANRIQUE	C.C.
10543151				
SEGUNDO SUPLENTE	GUSTAVO	ADOLFO	DELGADO MENDEZ	C.C.
94454331				

CERTIFICA:

Por Acta No. 116 del 14 de julio de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 No. 13341 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
VICTOR	ELCIAS	DINAS	VALENCIA	C.C.
94044400				
JOHN	HADER	DINAS	VALENCIA	C.C.
94516846				
NATHALY	JOVANA	ORTIZ	REYES	C.C.
1032467342				
LUIS	ALFONSO	DINAS	VALENCIA	C.C.
16938229				
GUSTAVO	ADOLFO	DELGADO	MENDEZ	C.C.
94454331				
SUPLENTE				
NOMBRE				
IDENTIFICACIÓN				
JAVIER	ALONSO	CASTILLO	CRUZ	C.C.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

16665522	ALVARO	JOMEC	KANRIQUEL	C.C.
10848151	MARIA	ARGENIS	CERON ROIC	C.C.
27040917	EUMAR	ALBERGO	MORENO MARTINEZ	C.C.
94374295	CAROLINA	BETANCUR	CASTRO	C.C.
67030941				

CERTIFICA:

Por Acta No. 114 del 17 de julio de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2015 No. 18824 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOBRE
IDENTIFICACION				
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ADRIANA	MARIA	QUIZ ACOSTA	C.C.
1130630876				

CERTIFICA:

Por Acta No. 116 del 14 de julio de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2015 No. 12342 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOBRE
IDENTIFICACION				
REVISOR FISCAL	ANDREA	XIMENA	TRAVEZ IBARRA	C.C.
35850435				

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento					
Inscripción					
E.P. 3510	del	16/05/1954	de	Notaria Primera de Cali	13193 de
30/09/1954					
E.P. 3674	del	24/09/1956	de	Notaria Primera de Cali	15648 de
05/10/1956					
E.P. 1440	del	05/03/1964	de	Notaria Primera de Cali	27378 de
14/03/1964					
E.P. 4304	del	21/03/1967	de	Notaria Primera de Cali	34568 de
30/03/1967					
E.P. 8262	del	30/12/1972	de	Notaria Segunda de Cali	2928 de 10/01/1973
Libro IX					
E.P. 5399	del	21/02/1974	de	Notaria Segunda de Cali	9909 de 06/09/1974
Libro IX					
E.P. 3306	del	11/06/1980	de	Notaria Segunda de Cali	39396 de 27/06/1980
Libro IX					
E.P. 936	del	27/08/1990	de	Notaria Trece de Cali	32709 de 14/09/1990
Libro IX					
E.P. 3127	del	01/07/1993	de	Notaria Once de Cali	69478 de 31/08/1993
Libro IX					
E.P. 3596	del	08/05/1994	de	Notaria Trece de Cali	60163 de 23/08/1994

Libro IX
E.P. 403 del 08/02/1999 de Notaria Septima de Cali 1462 de 01/03/1999
Libro IX
E.P. 0606 del 08/02/2002 de Notaria Septima de Cali 10191 de 12/03/2002
Libro IX
E.P. 0537 del 25/02/2009 de Notaria Trece de Cali 4126 de 07/04/2009
Libro IX

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 7710

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA
Matrícula No.: 13346-2
Fecha de matrícula: 20 De Marzo De 1972
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 56 NRO. 9 20
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 362 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1995 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 HORAS: 10:21:47 AM

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500416141



Bogotá, 17/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Empresa De Buses Amarillo Y Crema Sociedad Anonima
CALLE 56 No 9 - 20
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

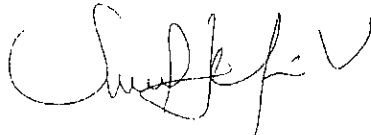
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8537 de 10/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña 'Normatividad' link 'Edictos de investigaciones administrativas', se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyecto Elizabeth Bulla

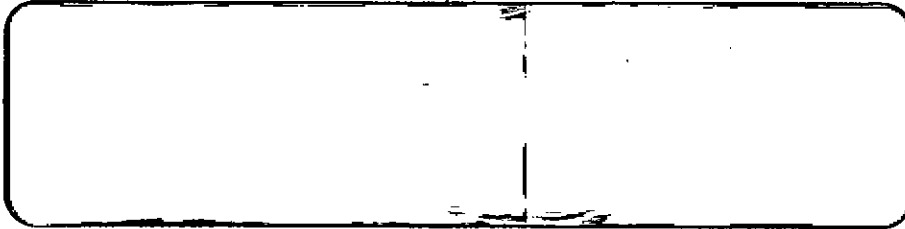
C:\Users\elizabethbul\Documents\PLAN DE LAS DEBERIAS - MODELO CITATORIO NOTAS

15-DIF-04
/2



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Remitente

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.017 BOGOTÁ D.C. S.A. SE
Avenida Caracas No. 111-210 - Tel: 400.194.000
Min. Transporte Lic. No. 400.194.000
Min. Tel. No. 400.194.000

Destinatario

Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.017
Dirección: CALLE 58 No 9 - 20
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

472

Motivos de Devolución:

Descubierto	No Fidejante
Retenido	No Habilitado
Cerrado	No Constatado
Faltante	Asiento Clausurado
Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

Joiner Guzmán Mejía

C.C. **C.C. 16.941.145**

Centro de Destino:

Observaciones:

04 OCT 2019

